

# **ESTATUTO**

## **Artículo 65º. Protección Administrativa del Mutualista.**

Se establece un sistema para la protección administrativa del asegurado, para cuestiones exclusivamente relativas a los seguros contratados, a través del Servicio de Atención al Mutualista, en el modo y forma reglamentariamente establecidos.

## **Artículo 66º. Jurisdicción, competencia y arbitraje.**

1.- Los conflictos que pudieran surgir entre la Mutualidad y los Mutualistas, Entidades Protectoras, tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos se resolverán, salvo disposición normativa en contrario, por los jueces y tribunales del Orden Civil, en razón de la normativa de las entidades de previsión social y del seguro privado y en lo no previsto a la Ley de Sociedades Anónimas.

La competencia territorial de las acciones emprendidas por los Mutualistas, en su calidad de socios de la Entidad, corresponderá a los tribunales del domicilio social de la Mutualidad. Respecto a las acciones derivadas de la relación aseguradora serán competentes los tribunales del domicilio del asegurado.

2.- Alternativamente, podrá optarse por resolver las cuestiones litigiosas mediante el sistema de arbitraje, al amparo de lo dispuesto en el art.61 números 2 y 3 del TRLOSSP, rigiéndose por la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y el laudo será firme y ejecutorio. No obstante dicho laudo, podrá ser impugnado judicialmente en los términos y plazos que marque la Ley.

## **REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA**

(Mutualistas dados de alta hasta el 31 de diciembre de 1993)

### **NOTIFICACIONES Y VIAS PARA LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 6º**

**Uno. Notificaciones.** Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mutualidad, deberán ser notificados fehacientemente a los interesados y podrán serlo en el domicilio que tuviera designado ante la Mutualidad y en su defecto, en el domicilio designado ante su Colegio profesional. De no hallarse presente el interesado en el momento de la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando conste que el interesado rechazó la notificación o en los casos de comunicaciones electrónicas, cuando transcurrieran quince días naturales sin

que se acceda a su contenido, salvo imposibilidad técnica o material del acceso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Para la utilización de medios telemáticos se requerirá que el interesado haya facilitado a la Mutualidad, o en su caso, al Colegio profesional, su dirección de correo electrónico con “firma segura”. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica.

**Dos. Acuerdos de órganos colegiados.** Todos los acuerdos de los órganos colegiados, serán motivados e inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

**Tres. Resolución de controversias.** Contra los acuerdos dictados por la Comisión Ejecutiva, ya sean sobre materias propias o delegadas, los Mutualistas tendrán la facultad de optar, de forma excluyente, por utilizar la vía de recursos corporativos o la vía de protección administrativa del Mutualista.

#### **A) Recursos Corporativos.**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, ya sean dictados en materias propias o por delegación, cabrá recurso de Alzada, que deberá presentarse, ante la propia Comisión Ejecutiva, dentro del plazo de 20 días hábiles en la localidad de la sede social de la Mutualidad.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción, la Comisión Ejecutiva podrá reponer su propio acuerdo o elevar el recurso con sus antecedentes al Consejo Directivo, que dictará resolución, previos los informes que estime pertinentes, dentro de los tres meses siguientes a su interposición.

Transcurrido este último plazo sin que recaiga resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado por silencio negativo.

2. Contra los acuerdos del Consejo Directivo podrá instarse recurso de revisión ante el propio Consejo Directivo, en el plazo máximo de 15 días, quien deberá resolver en el término máximo de tres meses. De no haber recaído resolución, el recurso quedará desestimado dando fin a la vía corporativa.

Finalizada la vía corporativa de recursos los Mutualistas podrán instar ante los correspondientes órganos judiciales las acciones que estimen

convenientes, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Estatuto de la Mutualidad y demás disposiciones legales.

3. Contra los acuerdos de las Asambleas de la Mutualidad, cuando sean contrarios a la ley o al Estatuto, procederá su impugnación, dentro del plazo de un año desde la fecha del acuerdo. En el caso de que lesionen, en beneficio de uno o varios Mutualistas o de tercero, el interés de la Mutualidad, el plazo de impugnación será de 40 días desde la fecha del acuerdo, ante la jurisdicción civil y común.

La Mutualidad podrá, en cualquier momento, revocar de oficio o a solicitud del interesado, actos nulos o los de gravamen o desfavorables, siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés de la Mutualidad o al ordenamiento jurídico.

Igualmente la Mutualidad podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

## **B) Servicio de Atención al Mutualista.**

Si se hubiera optado por acudir a la vía previa administrativa, se deberá formular queja o reclamación, por escrito, ante el Servicio de Atención al Mutualista de la sede social de la Mutualidad, dentro del plazo de veinte días desde que hubiera sido notificado el correspondiente acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

El Servicio de Atención al Mutualista acusará recibo y abrirá expediente. Además, dará cuenta a la Comisión Ejecutiva que podrá reponer su propio acuerdo dentro del plazo de 15 días. Si estimara totalmente la reclamación, se archivará el expediente.

En los demás supuestos, el Servicio de Atención al Mutualista resolverá, motivadamente, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la reclamación.

Si la resolución fuera desestimatoria o hubieran transcurrido dos meses desde la interposición de la reclamación sin que hubiera recaído decisión alguna, el interesado podrá dirigirse ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, Sin perjuicio de poder acudir a otros mecanismos de solución de conflictos y a la protección administrativa o judicial.

# **REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA**

(Mutualistas dados de alta hasta el 31 de diciembre de 1993)

## **NOTIFICACIONES Y VIAS PARA LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 7º**

Uno. Notificaciones. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mutualidad, deberán ser notificados fehacientemente a los interesados y podrán serlo en el domicilio que tuviera designado ante la Mutualidad y en su defecto, en el domicilio designado ante su Colegio profesional. De no hallarse presente el interesado en el momento de la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando conste que el interesado rechazó la notificación o en los casos de comunicaciones electrónicas, cuando transcurrieran quince días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo imposibilidad técnica o material del acceso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Para la utilización de medios telemáticos se requerirá que el interesado haya facilitado a la Mutualidad, o en su caso, al Colegio profesional, su dirección de correo electrónico con “firma segura”. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica.

Dos. Acuerdos de órganos colegiados. Todos los acuerdos de los órganos colegiados, serán motivados e inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

Tres. Resolución de controversias. Contra los acuerdos dictados por la Comisión Ejecutiva, ya sean sobre materias propias o delegadas, los Mutualistas tendrán la facultad de optar, de forma excluyente, por utilizar la vía de recursos corporativos o la vía de protección administrativa del Mutualista.

#### A) Recursos Corporativos.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, ya sean dictados en materias propias o por delegación, cabrá recurso de Alzada, que deberá presentarse, ante la propia Comisión Ejecutiva, dentro del plazo de 20 días hábiles en la localidad de la sede social de la Mutualidad.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción, la Comisión Ejecutiva podrá reponer su propio acuerdo o elevar el recurso con sus antecedentes al Consejo Directivo, que dictará resolución, previos los informes que estime pertinentes, dentro de los tres meses siguientes a su interposición.

Transcurrido este último plazo sin que recaiga resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado por silencio negativo.

2. Contra los acuerdos del Consejo Directivo podrá instarse recurso de revisión ante el propio Consejo Directivo, en el plazo máximo de 15 días, quien deberá resolver en el término máximo de tres meses. De no haber recaído resolución, el recurso quedará desestimado dando fin a la vía corporativa.

Finalizada la vía corporativa de recursos los Mutualistas podrán instar ante los correspondientes órganos judiciales las acciones que estimen convenientes, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Estatuto de la Mutualidad y demás disposiciones legales.

3. Contra los acuerdos de las Asambleas de la Mutualidad, cuando sean contrarios a la ley o al Estatuto, procederá su impugnación, dentro del plazo de un año desde la fecha del acuerdo. En el caso de que lesionen, en beneficio de uno o varios Mutualistas o de tercero, el interés de la Mutualidad, el plazo de impugnación será de 40 días desde la fecha del acuerdo, ante la jurisdicción civil y común.

La Mutualidad podrá, en cualquier momento, revocar de oficio o a solicitud del interesado, actos nulos o los de gravamen o desfavorables, siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés de la Mutualidad o al ordenamiento jurídico.

Igualmente la Mutualidad podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

#### B) Servicio de Atención al Mutualista.

Si se hubiera optado por acudir a la vía previa administrativa, se deberá formular queja o reclamación, por escrito, ante el Servicio de Atención al Mutualista de la sede social de la Mutualidad, dentro del plazo de veinte días desde que hubiera sido notificado el correspondiente acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

El Servicio de Atención al Mutualista acusará recibo y abrirá expediente. Además, dará cuenta a la Comisión Ejecutiva que podrá reponer su propio acuerdo dentro

del plazo de 15 días. Si estimara totalmente la reclamación, se archivará el expediente.

En los demás supuestos, el Servicio de Atención al Mutualista resolverá, motivadamente, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la reclamación.

Si la resolución fuera desestimatoria o hubieran transcurrido dos meses desde la interposición de la reclamación sin que hubiera recaído decisión alguna, el interesado podrá dirigirse ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, Sin perjuicio de poder acudir a otros mecanismos de solución de conflictos y a la protección administrativa o judicial.